

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 11.10.2017, Proyecto Remodelación y Ampliación del Edificio Principal del Club Nueva Frontera Country Club Temuco en la comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 268 /2017

Temuco, 19 OCT. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del D.S. 40/12 - Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) - define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. Carta de solicitud de pronunciamiento de fecha 11 de octubre de 2017, presentada por el Sr. Carlos Riquelme Baier y el Sr. Hugo Mora Rivas en representación de Deportivo Frontera Country Club Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° RSEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran aquellos que se desarrollen en zonas declaradas como saturadas y que cumplan con las siguientes características:
 - Los proyectos destinados a equipamiento que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;
 - Los proyectos destinados a equipamiento que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;
 - Los proyectos destinados a equipamiento que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.
2. Que, su proyecto consiste en la remodelación y ampliación de un edificio existente emplazado en el Rol urbano N° 3203-32 de la comuna de Temuco y bajo las siguientes características:

	Condición Actual	Condición Propuesta
Tamaño predial	25.35 ha	25.35 ha - No se modifica
Superficie construida	1.516 m2	2.227 m2 – amplia +/- 710,4 m2
Carga ocupacional	200 personas	600 personas – amplia en 400
Estacionamientos	40 sitios	144 sitios – amplia en 104
Agua potable y alcantarillado	Particular	Particular
Calefacción	Caldera a Leña	Elimina caldera a leña, habilita caldera a petróleo más dos calderas de inducción a gas para agua caliente sanitaria.

3. Que, según lo expuesto anteriormente esta Dirección Regional considera que el proyecto de ampliación y remodelación de un edificio urbano existente no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable, toda vez que en atención al Art. 2 del RSEIA las obras existentes más las ampliaciones no constituyen una causal de ingreso a evaluación ambiental según el Art. 3 de la misma norma.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que las obras de **Remodelación y Ampliación del Edificio Principal del Club Nueva Frontera Country Club Temuco**, **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- El presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo